



RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 031 -2020-SUNARP/SN

Lima, 14 FEB. 2020

VISTO:

El Informe N° 003-2020-SUNARP-ODJI/PP de fecha 06 de febrero de 2020, y el Informe N° 113-2020-SUNARP/OGAJ de fecha 14 de febrero de 2020, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 24 de fecha 30 de abril de 2015, del Juzgado Mixto Unipersonal del Módulo Básico de Justicia de Vista Alegre de la Corte Superior de Justicia de Ica, confirmada mediante Resolución N° 32 de fecha 22 de abril de 2017, de la Sala Mixta de Apelaciones de Nazca, tramitados con el Expediente N° 0212-2009-0-1413-JM-CI-01, entre otros, dispusieron que los demandados Edward Ponce Zegarra y la Zona Registral N° XI – Sede Ica paguen la suma de S/. 57,252.00 (Cincuenta y Siete Mil y Doscientos Cincuenta y Dos y 00/100 Soles) por indemnización de daños y perjuicios;

Que, mediante Carta N° 369-2017-SUNARP-ZRN°XI-UADM de fecha 29 de diciembre de 2017, la Unidad de Administración de la Zona Registral N° XI – Sede Ica, efectuó el depósito de la totalidad de la indemnización, razón por la cual, el demandado Edward Ponce Zegarra debe pagar a la Zona Registral N° XI – Sede Ica la suma de S/. 28,626.00 (Veintiocho Mil Seiscientos Veinte y Seis y 00/100 Soles) equivalente al 50 % del monto de indemnización;

Que, mediante Informe N° 003-2020-SUNARP-ODJI/PP de fecha 06 de febrero de 2020, el Procurador Público, Manuel Darío Cabrera Espinoza – Chueca ha solicitado que el Superintendente Nacional de los Registros Públicos le autorice al igual que a las procuradoras adjuntas de la Sunarp, abogadas Claudia Cecilia García Hidalgo y Rosario Miguelina Briceño Portilla, para conciliar de manera conjunta o individual, sobre el plazo y las cuotas a las que el señor Edward Ponce Zegarra se comprometió a cancelar, previa condonación de intereses legales, mediante depósitos a la Cuenta Corriente N° 0601-015331, en veintiocho (28) cuotas de S/. 1,000.00 (Mil y 00/100 Soles) mensuales, que serán canceladas los días 15 de cada mes a partir del 15 de marzo de 2020, y en la última cuota veintinueve (29) pagará la suma de S/. 626.00 (Seiscientos Veinte y Seis y 00/100 soles) que será efectuada el 15 de agosto de 2022, y, una penalidad de S/. 10.00 (diez y 00/100 Soles) por cada día de retraso, de existir;



Que, el artículo 47 de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley;

Que, el numeral 8 del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, establece como una de las funciones de los Procuradores Públicos, la de conciliar en los procesos en los que ejerce defensa jurídica del Estado, previa expedición de resolución autoritativa del titular de la entidad; asimismo, el numeral 15.6 del artículo 15 del Reglamento de Decreto Legislativo N° 1326, aprobado mediante Decreto Supremo N° 18-2019-JUS, estableció los supuestos y requisitos para que los Procuradores Públicos puedan conciliar, transigir o desistirse de las acciones judiciales;

Que, de acuerdo con el sub numeral 1 del numeral 15.6 del artículo 15 del citado reglamento, previa elaboración del informe correspondiente y con autorización del titular de la entidad, el Procurador Público puede conciliar cuando se discute el cumplimiento de una obligación con contenido patrimonial, siempre que la cuantía de dicha obligación, en moneda nacional o su equivalente en moneda extranjera, no supere las diez (10) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), monto que no incluye intereses;

Que, según el artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2013-JUS, el Superintendente Nacional es la autoridad administrativa competente para autorizar a conciliar al Procurador Público;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, y atendiendo a lo señalado por la Procuraduría Pública de la Sunarp en el marco de sus competencias, resulta pertinente emitir la resolución autoritativa correspondiente, a efectos que el Procurador Público, Manuel Darío Cabrera Espinoza – Chueca de manera conjunta o individualmente con las procuradoras adjuntas de la Sunarp, abogadas Claudia Cecilia García Hidalgo y Rosario Miguelina Briceño Portilla, puedan conciliar, sobre el plazo y las cuotas a las que el señor Edward Ponce Zegarra se comprometió;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Gerencia General;

De conformidad con lo dispuesto en el literal x) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización para conciliar

Autorizar al Procurador Público de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, abogado Manuel Darío Cabrera Espinoza – Chueca, y, a las Procuradoras Adjuntas, abogadas Claudia Cecilia García Hidalgo y Rosario Miguelina Briceño Portilla, a conciliar extrajudicialmente, de manera individual o en conjunto sobre el plazo y las cuotas a las que el señor Edward Ponce Zegarra se comprometió a cancelar, previa condonación de intereses legales, mediante depósitos a la Cuenta Corriente N° 0601-015331, en veintiocho (28) cuotas de S/. 1,000.00 (Mil y 00/100 Soles) mensuales, que serán canceladas los días 15 de cada mes a partir del 15 de marzo de 2020, y en la última cuota veintinueve (29) pagará la suma de S/. 626.00 (Seiscientos Veinte y Seis y 00/100 soles) que será efectuada el 15 de agosto de 2022, y, una penalidad de S/. 10.00 (diez y 00/100 Soles) por cada día de retraso, de existir, en el proceso iniciado por la Zona Registral N° XI – Sede Ica, Expediente 304-2019-JUS.



Artículo 2.- Marco normativo

La autorización otorgada en el artículo precedente deberá ser ejercida de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 018-2019-JUS, salvaguardando los intereses de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

Artículo 3.- Informe sobre el resultado

La Procuraduría Pública de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos informará al Titular del Sector, respecto del resultado de la conciliación extrajudicial que se realice en mérito a la autorización conferida en el artículo 1 de la presente resolución.



Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional.



MANUEL AUGUSTO MONTES BOZA
Superintendente Nacional de los Registros Públicos
SUNARP